

Modifican Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior

DECRETO SUPREMO N° 027-2012-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29495 - Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior reconoce a los Consejos de Consulta como una expresión de la sociedad civil peruana residente en el exterior;

Que, de acuerdo con la Citada Ley, los Consejos de Consulta tienen como finalidad constituir un espacio de diálogo y cooperación entre la comunidad peruana en el exterior y las oficinas consulares de cada circunscripción consular, con el objeto de contribuir y orientar en la solución de los problemas que enfrentan los con nacionales residentes en la correspondiente circunscripción consular.

Que, para la adecuada operatividad de los Consejos de Consulta, a través del Decreto Supremo N° 057-2010-RE se aprobó el Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior, en cuyo artículo 11° se dispone que los Consejos de Consulta están compuestos por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) ciudadanos peruanos inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano con domicilio en la circunscripción consular y elegidos por la comunidad peruana en votación secreta ;

Que, al respecto, de conformidad con el artículo 14° del Reglamento citado en el considerando anterior, se establece un número mínimo de volantes necesarios para validar la votación en la elección de los miembros de los Consejos de Consulta, el cual será del tres por ciento (3%) del número total de connacionales debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Perú, correspondiente a la circunscripción consular, a la fecha de la convocatoria;

Que, la Disposición Transitoria del acotado Reglamento estableció un límite menor al indicado en el considerando anterior, para los años 2010 y 2011, disponiendo que el número mínimo de votantes para validar la elección de los Consejos de Consulta en dichos años fuera de 1% y 2% respectivamente;

Que, sin embargo, el referido límite temporal establecido respecto al número mínimo de votantes para validar la elección de los Consejos de Consulta .en septiembre de 2010 y en septiembre de 2011, en ha logrado los resultados esperados, por lo que resulta pertinente la modificación de la Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N°29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29357-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

DECRETA:

Artículo 1_-Modificación de la Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior

Modifíquese la Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2010-RE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIATRANSITORIA

ÚNICA.- El número mínimo de votantes necesarios para validar la votación establecida en el artículo 14° será exigible a partir del mes de septiembre del año 2018.

Mientras tanto, se establecerá como número mínimos de votantes para validar la elección, el siguiente régimen transitorio para la elección del Consejo de Consulta:

- Septiembre de 2012: En base a los connacionales presentes.
- Septiembre de 2013: En base a los connacionales presentes.
- Septiembre de 2014: 1%.
- Septiembre de 2015: 1%.
- Septiembre de 2016: 2%.
- Septiembre de 2017: 2%."

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGUOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

798419-4